

Expediente Rol D-007-2018  
Fiscal Instructor Gabriela Francisca Tramón

SUPERINTENDENCIA  
DEL MEDIO AMBIENTE

14 FEB 2019

OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

Acompaña información que indica.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**FISCAL INSTRUCTOR DOÑA GABRIELA FRANCISCA TRAMÓN**

José Domingo Ilharreborde Castro, abogado, en representación de **Sealand Aquaculture S.A. y Chayahue S.A.**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio Rol D-007-2018, a la señora Fiscal Instructor doña Gabriela Francisca Tramón respetuosamente digo:

Mediante Resolución Exenta N°4/ROL D-007-2018, de fecha 25 de abril de 2018 (en adelante, “Resolución Exenta N°4”), se formularon observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por mis representadas con fecha 16 de febrero de 2018, pues la Superintendencia consideró que en orden a aprobar o rechazar dicho programa, era necesario contar con una adecuada descripción de los efectos negativos generados por la infracción relativa al cargo N°4, consistente en la afectación del sitio arqueológico “*Conchal Alfarero Chayahue*” mediante su cobertura con una carpeta de ripio e imprimación asfáltica con doble riego para caminos y estacionamientos del proyecto (“Cargo N°4”).

En términos generales, la Superintendencia solicitó que mis representadas presentaran una caracterización arqueológica del “*Conchal Alfarero Chayahue*” que permita conocer, delimitar y caracterizar el sitio arqueológico, y así ponderar el alcance de las intervenciones ejecutadas.

Luego, recogiendo las observaciones y requerimientos formulados por esta autoridad en la Resolución Exenta N°4, el día 10 de mayo de 2018, se presentó por esta parte una versión refundida del Programa de Cumplimiento, adjuntando en uno de sus anexos la solicitud de autorización para efectuar un Plan de Sondeo y Caracterización Arqueológica del sitio, permiso que debía ser otorgado por el

Consejo de Monumentos Nacionales.

Con fecha 15 de mayo de 2018, mediante la Resolución Exenta N°6/ROL D-007-2018 (“Resolución Exenta N°6”), la Superintendencia resolvió suspender el procedimiento sancionatorio Rol D-007-2018 hasta la recepción del informe final con los resultados de la Caracterización Arqueológica, teniendo en consideración que los trabajos y actividades relativos a la misma podían tomar cierto tiempo.

Posteriormente, el Consejo de Monumentos Nacionales otorgó la autorización solicitada por esta parte, aprobando el Plan de Sondeo y Caracterización Arqueológica, mediante Oficio Ordinario N°3365 de fecha 14 de agosto de 2018 (“Ordinario N°3365”). Dentro de las exigencias contenidas en dicha autorización se encontraba la obligación de presentar un informe preliminar en un plazo no mayor a dos meses desde la recepción del oficio y un Informe Final en el plazo de un año contado desde la fecha de finalización de las actividades autorizadas por dicho oficio.

Esta parte, el día 16 de octubre de 2018, encontrándose dentro del plazo de dos meses estipulado, presentó ante el Consejo de Monumentos Nacionales un Informe Preliminar o Ejecutivo de las actividades de sondeo llevadas a cabo en el área de la Piscicultura Chayahué. Copia de dicho informe fue presentado a la Superintendencia mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2018.

De conformidad con los plazos requeridos por el Ordinario N°3365, el 8 de febrero de 2019, mis representadas presentaron ante el Consejo de Monumentos Nacionales el “Informe Final sobre caracterización y sondeo arqueológico del área de acceso de la Piscicultura Chayahue”, preparado por el arqueólogo José Castelletti (“Informe Final”). Dicho informe fue preparado luego de que concluyeran las labores de análisis de los materiales encontrados en las actividades de sondaje, y da cuenta de las labores realizadas en el estudio exploratorio sobre la extensión, profundidad y composición de los conchales alfareros Chayahué 1 y 2, también evalúa si hubo o no destrucción del componente arqueológico fruto de las obras de acceso a la

Piscicultura Chayahué y por último sugiere medidas de protección y mitigación al respecto.

El Informe Final contiene conclusiones relevantes para efectos del Plan de Cumplimiento, específicamente del Cargo N° 4, pues afirma que el geotextil instalado el año 2008 para proteger el área intervenida del Conchal Alfarero Chayahué 1, sigue en la misma posición bajo la cobertura con carpeta de ripio e imprimación asfáltica con doble riego en la huella de acceso a la piscicultura. En este sentido, el Informe Final señala:

*"El año 2008 dicha intervención al sector denominado "Conchal Chayahué 1" fue recubierta parcialmente con un geotextil, como consigna el CMN en Res. Ord. N°462 del 23 de enero de 2008. Posteriormente y para efectos de nivelar el acceso a la piscicultura y el área de estacionamiento contigua, fue ejecutada su cobertura con una carpeta de ripio e imprimación asfáltica con doble riego, la cual no generó nuevas intervenciones al sitio arqueológico como consigna el registro estratigráfico del sondeo realizado."*

(Conclusión Nº4, pag. 238 del Informe Final)

Por lo tanto, el Informe Final da cuenta de que, al no haberse alterado el geotextil, que fue precisamente la medida adoptada para proteger los sitios arqueológicos de acuerdo al considerando 7° de la RCA N°188 del año 2008 que aprobó el proyecto, no ha habido una intervención posterior en el referido sitio arqueológico, recalmando al respecto que:

*"El geotextil ubicado en 2008 para proteger un área intervenida del Conchal alfarero Chayahué 1, sigue en la misma posición bajo la cobertura de ripio e imprimación asfáltica de la huella de acceso a la piscicultura, indicador claro de la no intervención posterior al 2008 en dicho sitio arqueológico." (Conclusión Nº6, pag. 238 del Informe Final)*

En este sentido, el Informe da dos recomendaciones alternativas al Consejo de Monumentos Nacionales: o bien no realizar ninguna acción de mitigación que implique intervenir nuevamente el sitio arqueológico en cuestión; o, por otro lado, realizar una excavación areal de rescate, con el fin de llevar a cabo un estudio en profundidad sobre el componente arcaico del sitio arqueológico “Conchal alfarero Chayahué”,

Finalmente, el Informe Final afirma que el sector 2 del sitio “Conchal Alfarero Chayahué” no reviste mayor importancia que la de ser un lente de basura conchífero y escasamente cerámico, y respecto del mismo se sugiere una cubertura de geotextil apuntalado con un dique de madera u otro material que asegure su debida protección, señalando que:

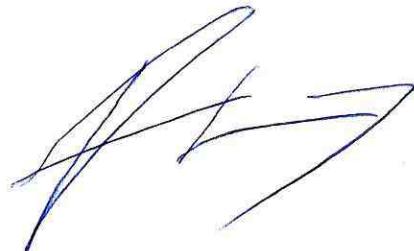
*“se pudo constatar mediante el sondeo realizado en el área de los pozos de sondeo n°67, 5 y 6, que tal depósito arqueológico no reviste mayor importancia más que la señalada en las conclusiones de este informe, esto es, de ser un lente de basura conchífero y escasamente cerámico asociado al momento ocupacional Mapuche/Huilliche histórico desarrollado en el sector. Por este motivo, dado que el sondeo ya satisfizo las necesidades de caracterización y considerando además sus reducidas dimensiones, se sugiere que el perfil expuesto de dicho depósito cultural, intervenido por la construcción del acceso a la piscicultura Chayahué en 2008, sea cubierto con geotextil y apuntalado con un dique de madera u otro material que asegure su no contaminación, su protección frente a derrumbes y sobre todo su conservación frente a futuras investigaciones.”*

Por estas consideraciones, para efectos de tener por cumplido lo ordenado en virtud de la Resolución Exenta N°6, solicitamos se sirva tener por acompañado un CD que contiene copia del “Informe Final sobre caracterización y sondeo

arqueológico del área de acceso de la Piscicultura Chayahue”, preparado por el arqueólogo José Castelletti, así como de la carta conductora en virtud de la cual dicho informe fue presentado al Consejo de Monumentos Nacionales, con el correspondiente timbre de ingreso.

**POR TANTO,**

A la Fiscal Instructor doña Gabriela Francisca Tramón respetuosamente pido: tener por acompañado un CD con el Informe Final y la respectiva carta conductora en virtud de la cual fue dicho documento fue presentado al Consejo de Monumentos, para que en definitiva se tenga por cumplido lo ordenado en virtud de la Resolución Exentan N°6.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "F. T. J.", is placed here.